

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

24 de marzo de 1980

Núm. 64 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 13)

### PROYECTO DE LEY

**Del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.**

## INFORME DE LA PONENCIA

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Economía y Hacienda, en el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Palacio del Senado, 24 de marzo de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, integrada por los señores don Francisco Bustelo García del Real, don José María García Royo, don Federico Padrón Padrón, don Francisco Ruiz Risueño

y don Josep Subirats Piñana, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 91 del Reglamento provisional del Senado, tiene el honor de elevar a la Comisión de Economía y Hacienda el siguiente

### INFORME

A los artículos 1.º y 2.º no se ha presentado ninguna enmienda.

Al artículo 3.º se ha presentado la enmienda número 9, por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme. Propone suprimir en la octava línea del apartado 2, C), las palabras "o no sujeción", por entender que no puede exigirse que se acredite esa circunstancia. Los ponentes señores García Royo, Ruiz Risueño y Padrón Padrón entienden, por el contrario, que es importante mantener la exigencia para una mejor protección de los intereses del Tesoro Público. En consecuencia,

por mayoría, se considera rechazable la enmienda, con el voto en contra de los ponentes señores Subirats Piñana y Bustelo García del Real.

A los artículos 4.º, 5.º y 6.º no se ha presentado ninguna enmienda.

Al artículo 7.º se han presentado dos enmiendas:

— Número 3, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Propone la supresión del apartado 2 del artículo. La Ponencia entiende unánimemente que dicho apartado contiene una regla técnica valiosa para evitar la indeterminación y que, en consecuencia, la enmienda no debe aceptarse.

— Número 11, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Propone completar el apartado 1, a), estableciendo la expresión "derechos reales que recaigan sobre los mismos", por entender que es más correcta desde un punto de vista técnico y que no modifica el alcance del precepto. La Ponencia, por mayoría, la acepta.

Al artículo 8.º no se ha presentado ninguna enmienda.

Al artículo 9.º se han presentado dos enmiendas, números 13 y 14; la primera del señor Casals Parral y la segunda del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Las dos añaden al apartado 2 del artículo. La Ponencia entiende que la enmienda número 13 es menos precisa que la 14 aun cuando su espíritu es el mismo, por lo que se centra en la consideración de la enmienda 14. Propone esta enmienda utilizar la expresión "para la explotación de bienes demaniales y servicios públicos", en lugar de la que ahora figura al final del primer párrafo del apartado 2. Se considera que es una enmienda técnica que aporta precisiones significativas, a efectos fiscales, a la naturaleza de los bienes y servicios objeto de las autorizaciones o licencias. La enmienda es aceptada por mayoría y se apunta la posibilidad de que en

la Comisión se aclare el concepto de servicio público para evitar que, a su amparo, se cobijen actividades puramente privadas por aplicación de un criterio expansivo en la inteligencia de la noción de servicio público, orientación que ya se refleja en alguna jurisprudencia del Tribunal Supremo.

A los artículos 10 y 11 no se ha presentado ninguna enmienda.

Al artículo 12 se han presentado dos enmiendas:

— Número 15, del señor Tisaire Buil. Propone la supresión de los apartados 3 y 4, por entender que las comunidades de bienes no deben estar sujetas al Impuesto. La Ponencia opina, sin embargo, que tales figuras jurídicas constituyen una modalidad asimilable desde el punto de vista económico a las sociedades y que denota una capacidad económica parecida, circunstancia ésta suficiente para justificar una tributación idéntica. En consecuencia, se propone por unanimidad el rechazo de la enmienda.

— Número 16, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Propone suprimir la expresión "gravadas por el Impuesto de Sociedades", porque si no se suprime, como las comunidades de bienes no tributan por el referido Impuesto, tampoco tributarían en transmisiones patrimoniales. El ponente señor Subirats Piñana sugiere que la aceptación de esta enmienda deja sin sentido el último inciso del apartado 3, que dice "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas". Entienden, sin embargo, los ponentes señores García Royo, Ruiz Risueño y Padrón Padrón que no hay una relación directa entre las dos cuestiones. En consecuencia, la enmienda es aceptada por mayoría de los Ponentes, oponiéndose expresamente los señores Subirats Piñana y Bustelo García del Real.

A los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 no se ha presentado ninguna enmienda.

Al artículo 19 se ha presentado la enmienda número 4, por el Grupo Parlamen-

tario de Senadores Vascos, proponiendo la exención para las actas notariales de protesto. Los ponentes señores García Royo, Ruiz Risueño y Padrón Padrón, por unanimidad, entienden que ya aparecen bonificadas con una baja en la base. En consecuencia, se propone por mayoría el rechazo.

Al artículo 20 no se ha presentado ninguna enmienda.

Al artículo 21 se ha presentado la enmienda número 17, por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. En realidad no es una enmienda, sino una simple corrección de errata, pues se ha omitido una coma al enumerar los distintos Registros.

Al artículo 22 se ha presentado la enmienda número 18, por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Propone la supresión, en el encabezamiento, del título, pues ya figura recogido como encabezamiento al artículo 19. Los ponentes la consideran, por unanimidad, aceptable.

A los artículos 23 y 24 no se ha presentado ninguna enmienda.

Al artículo 25 se presentó la enmienda número 19, pero es retirada por el ponente señor García Royo, en nombre de su Grupo Parlamentario, autor de la enmienda.

Al artículo 26 se ha presentado la enmienda número 20, por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Propone un cambio en la expresión del segundo párrafo del apartado 2, para que diga lo siguiente: "Si en sustitución de la Letra de cambio que correspondiere ...". Los ponentes la estiman aceptable.

Al artículo 27 se ha presentado la enmienda número 12, por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático,

proponiendo una modificación en los cinco últimos tramos de la escala, por entender que en ella se altera la regla seguida en los tramos anteriores de aplicar doble cuota a base doble. Los ponentes señores Subirats Piñana y Bustelo García del Real no se adhieren a esta interpretación y, en consecuencia, la aceptación de esta enmienda se propone sólo por la mayoría.

A los artículos 28, 29, 30 y 31 no se ha presentado ninguna enmienda.

Al artículo 32 se ha presentado la enmienda número 24, por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Propone sustituir el contenido del texto por uno nuevo inspirado en el deseo de sustituir la tasa judicial por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Es aceptada por los ponentes señores García Royo, Ruiz Risueño y Padrón Padrón, con el voto en contra de los señores Subirats Piñana y Bustelo García del Real.

Al artículo 33 se han presentado dos enmiendas:

— Número 1, del Grupo Parlamentario Socialista. Propone suprimir la exigencia de timbres móviles para las instancias y recursos de los particulares presentados ante las Oficinas Públicas. Es rechazada por mayoría.

— Número 24, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Propone una nueva redacción para excluir las diligencias y los testimonios que se expidan en las actuaciones jurisdiccionales, por coherencia con la enmienda presentada al artículo 32. La redacción propuesta es la siguiente: "Las instancias y recursos de los particulares presentados ante las Oficinas Públicas, las certificaciones expedidas por Autoridades o Funcionarios a instancia de parte y las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos expedidos por autoridades administrativas se reintegrarán con timbres móviles de 25 pesetas". Los ponentes señores Subirats Piñana y Bustelo García del Real se oponen a su aceptación y los restantes ponentes la aprueban.

A los artículos 34, 35 y 36 no se ha presentado ninguna enmienda.

Al artículo 37 se han presentado varias enmiendas:

— Número 21, por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Propone añadir dos nuevos números dentro del apartado I, B). La Ponencia acepta la enmienda por mayoría y propone que, provisionalmente, se les asignen los números 8 bis y 8 ter.

— Número 24; propone añadir un nuevo número dentro del apartado I, B). La propuesta guarda relación con la incorporada al artículo 32 y solicita la exención para actuaciones y resoluciones de todo orden en las Jurisdicciones de Menores, Militar, Penal y Laboral. La Ponencia la acepta por mayoría y, al propio tiempo, se sugiere modificar la redacción del párrafo 2 de la enmienda para adaptarla al ritmo del artículo. En definitiva, la propuesta es la siguiente: crear un apartado 14 bis dentro del artículo 37, I, B), con el siguiente texto:

“Las actuaciones y resoluciones de todo orden en el ámbito de la Jurisdicción de Menores, Militar y Penal, exceptuando, en cuanto a estas dos últimas, las resoluciones que, poniendo fin a la instancia, reconozcan una indemnización valuable, en cuyo caso satisfarán el impuesto con arreglo a lo establecido en el apartado A) del número 2 del artículo 32 de esta Ley.

Las relativas a la Jurisdicción laboral, respecto del gravamen establecido en los números 2 y 3 del artículo 32 de esta Ley.” Manifiestan expresamente su oposición a la enmienda los señores Subirats Piñana y Bustelo García del Real.

— Número 22, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Propone añadir la expresión “seguridad social” después de cultura en la letra a) del apartado I, A). La enmienda es aceptada por unanimidad y el texto queda redactado así: “El Estado y las Administraciones Públicas Territoriales e Institucionales y sus establecimientos de beneficencia, cultura, seguridad social, docentes o de fines científicos”.

— Número 23, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Es reti-

rada por el portavoz del Grupo en la Ponencia.

— Número 6, del señor Ferrer i Gironés. Propone añadir en el número 16 del artículo 37, I, B), entre las exenciones, la cesión del derecho de superficie para la construcción de edificios en régimen de viviendas de protección oficial al lado de la transmisión de solares con el mismo objeto. Se basa en que la Ley del Suelo regula esa figura y en que la exención está reconocida en la actualidad, tanto el texto refundido al que el Proyecto en examen viene a sustituir, como en la legislación de viviendas de protección oficial. La Ponencia, por unanimidad, la considera aceptable.

— Número 5, del mismo Senador. Propone en el mismo número que la enmienda anterior incluya asimismo entre las exenciones “la primera transmisión inter-vivos del dominio de las viviendas de protección oficial siempre que tenga lugar dentro de los seis años siguientes después de su calificación definitiva”, a fin de armonizar la regulación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales con la Ley 6/1979, sobre Régimen Transitorio de Imposición Indirecta, que fija la exención de las viviendas de protección oficial en su primera transmisión cuando es realizada por empresas inmobiliarias habituales. La Ponencia por unanimidad la estima cuentable.

A los artículos 38, 39, 40 y 41 no se ha presentado ninguna enmienda.

Al artículo 42 se ha presentado la enmienda número 8, por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, proponiendo la supresión de la necesidad de justificar la “no sujeción”. Los ponentes señores García Royo, Ruiz Risueño y Padrón Padrón alegan que la propuesta significa dejar un portillo abierto al fraude fiscal y una inevitable complicación para los funcionarios a quienes se impondría, de prosperar la enmienda, la obligación de conocer a fondo la legislación fiscal, lo cual es impensable como no sean funcionarios de Hacienda. En consecuencia, la Ponencia mayoritariamente considera inconveniente la aceptación de la enmienda.

Al artículo 43 y a las Disposiciones finales no se ha presentado ninguna enmienda.

Hay, no obstante, una enmienda del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, que propone una Disposición final nueva, que guarda armonía con la enmienda presentada al artículo 32 y establece la supresión de las tasas judiciales y otras medidas complementarias. Debido a esa circunstancia, la mayoría de los ponentes la estiman aceptable, expresando su oposición los señores Subirats Piñana y Bustelo García del Real.

A las Disposiciones transitorias primera y segunda no se ha presentado ninguna enmienda.

A la Disposición transitoria tercera se han presentado dos enmiendas:

— Número 7, del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme. Se trata de corregir el error en la fecha de la Ley 50 de 1977, pues no es de 14 de diciembre, como figura en el texto, sino de 14 de noviembre. La Ponencia, naturalmente, la estima aceptable.

— Número 2, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. Denuncia un error en la escala establecida en el apartado 1 de la Disposición transitoria. Del contraste entre esta escala, fijada para los arrendamientos de locales de negocios, y la escala establecida en el artículo 8.º para los arrendamientos de fincas urbanas, se comprueba que la cuota aplicable a los arrendamientos de locales en cada uno de los tramos es el resultado de multiplicar por cinco la cuota de los arrendamientos de

fincas urbanas en el tramo equivalente. Pues bien, la periodicidad se rompe en el último tramo y procede reestablecerla fijando la cuota en "20 pesetas por cada 1.000 o fracción" en lugar de las 4 pesetas que figuran en el texto. La Ponencia entiende que la enmienda es aceptable y añade que, por aplicación del mismo criterio, debe corregirse la cuota que figura en el tramo "de 40.000,01 a 80.000", pues la cuota de 900 pesetas que el texto fija rompe la regla de la multiplicación por cinco de la cuota del tramo correspondiente de la escala del artículo 8.º En consecuencia, la cuota debe subirse a 1.400 pesetas.

A la Disposición transitoria cuarta no se ha presentado ninguna enmienda.

Hay, finalmente, una enmienda, la número 10, del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, que propone la creación de una nueva Disposición transitoria que prevea la aplicación de la legislación vigente a las Donaciones, hasta la entrada en vigor de la nueva Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se trata, en suma, de evitar un vacío legal. Así lo entiende la Ponencia, que acuerda, además, que el Decreto 1.018/1967, de 6 de abril, sea citado con su denominación habitual de "Texto refundido del Impuesto sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Decreto 1.018/1967, de 6 de abril".

Palacio del Senado, 21 de marzo de 1980.  
Francisco Bustelo García del Real, José María García Royo, Federico Padrón Padrón, Francisco Ruiz Risueño y Josep Subirats Piñana.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.590 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID